

Obras de interés general

Red de caminos.
Líneas de alta tensión y centros de transformación de energía.
Instalaciones de impulsión para la explotación de los sondeos Saleretes.

Obras de interés común

Acondicionamiento de la red de acequias.
Tuberías de conducción, y
Obras complementarias.
Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Acondicionamiento de la red de caminos	Primer semestre.	Quinto semestre.
Acondicionamiento de la red de acequias	Primer semestre.	Quinto semestre.
Instalaciones electromecánicas en los sondeos Saleretes	Redactado	Segun. semestre.
Obras explotación sondeos Saleretes	Redactado	Tercer semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunice a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

14088 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Valle del Rosado», del término municipal de Manchita, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Valle del Rosado», del término municipal de Manchita (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 200 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.704.785 pesetas, de las que 2.033.378 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.669.409 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 11 de junio de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DEL AIRE

14089 DECRETO 1930/1974, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Escuadra francesa don Jean Lannuzel.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Escuadra Francesa don Jean Lannuzel, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

14090 DECRETO 1931/1974, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Subsecretario de la Vivienda don Fernando Dancausa de Miguel.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Subsecretario de la Vivienda don Fernando Dancausa de Miguel, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

14091 DECRETO 1932/1974, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona don Juan Antonio Samaranch Torrelló.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona don Juan Antonio Samaranch Torrelló, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

14092 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores Carreira-Aguño la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieiras y navajas en la parcela situada en Norte Vionta-Cabeceira Grande-Punta Castillo-Punta Lagos, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de tres millones de metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores Carreira-Aguño para explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieiras y navajas en la parcela situada en Norte Vionta-Cabeceira Grande-Punta Castillo-Punta Lagos, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 3.000.000 de metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.353 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1870 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1870 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

14093

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se concede a «Alcoholes y Derivados, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificadas por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcoholes y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado, no inferior a noventa y seis grados, del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, definidas en el artículo 34 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), que promulga el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alcoholes y Derivados, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado, no inferior a noventa y seis grados (P. A. 22.08), del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, empleado en la fabricación de bebidas de-

rivadas de alcoholes naturales, excepto brandies. (partida arancelaria 22.08), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada hectolitro exportado de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubieran sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972 de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión o invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 19 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-